



DENUNCIA
DIOT/UVGD/01/2023

DENUNCIANTE
VS
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 (veintidós) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos de las DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DIOT/UVGD/01/2023 y DIOT/UVGD/02/2023, interpuestas por el DENUNCIANTE, en contra del municipio de San Juan del Río, las cuales fueron presentadas los días 02 (dos) y 13 (trece) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés) respectivamente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 02 (dos) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el DENUNCIANTE presentó denuncia por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia para el ejercicio 2020 (dos mil veinte), en contra del municipio de San Juan del Río, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente: -----

«INGRESANDO A LA PÁGINA <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/> página oficial de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus diversas fracciones del artículo 66 así como del artículo 67, HE OBSERVADO QUE LA ULTIMA ACTUALIZACIÓN A SUS DIVERSAS FRACCIONES SON DEL AÑO 2019, por lo que, en consecuencia, han pasado ya 4 años desde que la página de transparencia municipal del ente Municipal de San Juan del Río, Querétaro. Por lo tanto, han incumplido en sus obligaciones como servidores públicos, el que ostente la titularidad de la unidad de transparencia, y el Presidente Municipal, al ser este el encargado de hacer públicas las disposiciones, leyes y reglamentos en el ámbito municipal» (sic).

El día 13 (trece) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), el DENUNCIANTE presentó denuncia por incumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia respecto a la fracción XVI del artículo 66 del ejercicio 2022 (dos mil veintidós), en contra del municipio de San Juan del Río, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:-----

«EL HIPERVINCULO NO DIRIGE A NINGUN ARCHIVO DE INFORMACIÓN CURRICULAR SOLAMENTE DIRIGE A LA PAGINA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO» (sic).

En virtud de las denuncias presentadas, esta Comisión procedió a la verificación del portal de transparencia municipio de San Juan del Río en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de constatar el probable incumplimiento al que alude el denunciante, observando un probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 66, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; por lo que, la denuncia fue radicada mediante acuerdo de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, para que por su conducto

dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a la denuncia interpuesta y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificaciones que se llevaron a cabo los días 09 (nueve) y 16 (dieciséis) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), mediante oficios INFOQRO/SE/070/2023 y INFOQRO/SE/82/2023. -----

SEGUNDO. - Por acuerdo de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, remitiendo los informes justificados requerido por esta Comisión y se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 88 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el Denunciante, en contra del municipio de San Juan del Río, en fechas 02 (dos) de febrero y 13 (trece) de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6, 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al municipio de San Juan del Río y, en virtud de ello, el ahora denunciante, presentó las respectivas denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.-----

TERCERO. - Entrando al estudio de lo manifestado por el denunciante, consistente en: -----

«INGRESANDO A LA PÁGINA <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/> página oficial de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en sus diversas fracciones del artículo 66 así como del artículo 67, HE OBSERVADO QUE LA ULTIMA ACTUALIZACIÓN A SUS DIVERSAS FRACCIONES SON DEL AÑO 2019, por lo que, en consecuencia, han pasado ya 4 años desde que la página de transparencia municipal del ente Municipal de San Juan del Río, Querétaro. Por lo tanto, han incumplido en sus obligaciones como servidores públicos, el que ostente la titularidad de la unidad de transparencia, y el Presidente Municipal, al ser este el encargado de hacer públicas las disposiciones, leyes y reglamentos en el ámbito municipal» (sic). Y «EL HIPERVÍNCULO NO DIRIGE A NINGUN ARCHIVO DE INFORMACIÓN CURRICULAR SOLAMENTE DIRIGE A LA PAGINA PRINCIPAL DEL AYUNTAMIENTO» (sic).

Al respecto el municipio de San Juan del Río, presentó sus informes justificados mediante oficios ST/CUT/956/2023 y ST/CUT/961/2023, suscritos por la Lic. María Antonia Rivera Barbosa, Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente: «[...] Respecto a la solicitud de información presentada por la C. FERNANDO A FLORES, se contesta que, ES CIERTO en parte, ya que plataforma del Municipio si está actualizada según la información que les solicitamos al Ing. Omar Salas encargado del área de sistemas con fecha de 2019, que si bien es cierto que dentro de la ley aparece una fecha jueves 20 de junio de 2019 la misma hace referencia a la fecha que a nivel sistema se creó la estructura mediante la cual se muestra el contenido de toda la información y la cual se generó de manera automática lo que no significa que no sea vigente, esto por dicho del Ing. Omar Salas después de llevar a cabo una búsqueda minuciosa de la información en cuanto a las fechas mas reciente se está trabajando para actualizar dicha plataforma del

Municipio de Unidad de Transparencia ya que las secretarías desde el año 2021 a la fecha, no nos han entregado completa la información, por lo tanto les giramos un oficio para que a la brevedad posible cumplan con las obligaciones con las Fracciones específicamente 66 y 67 [...]» (sic)

«[...] Respecto a la denuncia presentada por el C. FERNANDO A FLORES, se contesta que específicamente a la fracción XVI del artículo 66 correspondiente al ejercicio 2022, si se cuenta con dicha información que está solicitando, lo cual le anexo las capturas de pantalla de dicha información, no sin antes hacerle de su conocimiento que la información publicada no es de mi competencia, mas con la finalidad y buena voluntad de darle respuesta favorable es que se hizo una búsqueda minuciosa para poder darle dicha información. Y a su vez hacerle de su conocimiento que unidad de transparencia no genera información, solo es un vínculo entre el sujeto obligado y quien lo solicita, Por tal motivo no es de mi competencia ya que hay un área denominada comunicación e imagen, respecto a la fracción XVI artículo 66 de unidad trasparencia le hago de su conocimiento que si estas actualizada la página del municipio, anexando los siguientes medios probatorios [...]» (sic)

Al respecto, y contrario a lo que manifiesta la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, su Portal Individual, así como la Plataforma Nacional de Transparencia cuenta con registros desactualizados de información, de acuerdo a lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior se realizó una segunda revisión a ambos portales del municipio de San Juan del Río añadiendo además que en la radicación del presente se especificaron los artículos y la temporalidad de actualización y conservación de la información.

Respecto de lo señalado por el municipio de San Juan del Río, se procedió a la verificación de las obligaciones de transparencia que refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 66, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para el ejercicio 2022 dos mil veintidós, en el portal de internet del municipio de San Juan del Río, <https://www.sanjuandelrio.gob.mx>, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, dando cuenta de que no se localizó la información respectiva, por lo que, de conformidad con los artículos 6, 12, 13, 14, 17, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como, los artículos 23, 24, 31, 70, 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, emitido por el Consejo Nacional, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el municipio de San Juan del Río, está obligado a publicar la información que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 66, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Y en virtud de que, el municipio de San Juan del Río no tiene publicada la información correspondiente a las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV,

XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII del artículo 66, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del **artículo 67**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Comisión concluye que el municipio de San Juan del Río ha incumplido con su obligación de publicar y mantener actualizada la información que establece el artículo 66 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del **artículo 67** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, lo anterior conforme al artículo 90 de la Ley antes citada. -----

S E N T E N C I A RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver las presentes denuncias acumuladas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el DENUNCIANTE, en contra del municipio de San Juan del Río. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Comisión resuelve que el municipio de San Juan del Río, no ha dado cumplimiento a su obligación de transparencia, relativa a publicar y mantener actualizada la información establecida en el artículo 66 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del **artículo 67** de la Ley antes citada, tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del ejercicio 2022 (dos mil veintidós). -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 66, 84, 85, 88, 90 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Comisión ordena al municipio de San Juan del Río, publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su portal de internet, la información respecto del ejercicio 2022 dos mil veintidós, correspondiente a las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI y XLVII, del artículo 66 , así como las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del **artículo 67** de la Ley antes citada o la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, transcurrido el plazo señalado deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del municipio de San Juan del Río, su cumplimiento, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Sexta Sesión de Pleno de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2023

(dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, C. ALEJANDRA VARGAS VÁSQUEZ, COMISIONADA, OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-

ACTUACIONES

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁSQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE MARZO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). - CONSTE. -----

